



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

20 FEB. 2019

E-001006

Señor (a):
Mariano Espitia
Química Internacional S.A. – QUINTAL S.A.
NIT 860.005.062-1
Vía 40 # 77 B- 20.
Barranquilla - Atlántico

Ref: Auto No. 00000308

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0201-315.

I.T: 001376 del 22-10-2018

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B./ Supervisor



4/31/01/19

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 0 8

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
QUIMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE
BARRANQUILLA - ATLANTICO”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Resolución 69 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, se realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron seguimiento a la concesión de agua superficial del Río Magdalena de la empresa QUINTAL S.A. , producto de lo anterior se emitió el Informe Técnico No. 001376 del 22 de octubre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa está operando.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Caracterización del agua captada del Río Magdalena

Mediante oficio radicado con N°. 7984 del 28 de agosto del 2018, la empresa QUINTAL S.A., envía la caracterización del agua captada del Río Magdalena, correspondiente al año 2018, de la cual se presenta lo siguiente:

El presente informe de resultados contiene las actividades de campo y laboratorio encaminadas a evaluar las características físicas y químicas del agua captada por la empresa QUINTAL S.A., a fin de evaluar la calidad del agua de captación para el proceso.

El muestreo y análisis fue realizado por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM bajo la Resolución 1276 del 05 de junio de 2018. Se realizó un muestreo simple durante un (1) día en el punto de captación.

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000308

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
QUIMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE
BARRANQUILLA - ATLANTICO”.

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	Superficial	Simple	1 día	Punto de captación	N: 11°1'14.2"
RESULTADOS DE CAMPO					
PUNTO DE CAPTACIÓN					
FECHA DE RECOLECCIÓN				2018-06-27	
HORARIO DE RECOLECCIÓN				10:30	
Ph	U de Ph			7,10	
Alicuota 1					
TEMPERATURA	°C			30,4	
Alicuota 1					
OXIGENO DISUELTO	mg/L			1,47	
Alicuota 1					
CONDUCTIVIDAD	uS/cm			147	
Alicuota					

RESULTADOS DE LABORATORIO		
PUNTO DE CAPTACIÓN		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2018-06-27
HORARIO DE RECOLECCIÓN		10:30
PARÁMETROS	UNIDADES	RESULTADOS '•
Alcalinidad total	mg/L	129,6
Dureza total	mg/L	89,594
Sólidos disueltos totales	mg/L	30
Grasas y/o aceites	mg/L	No detectable
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	1 0 , 1
Turbiedad	mg/L	90
Demanda Química de Oxígeno	mg/L	No detectable
Sólidos suspendidos totales	mg/L	328
Color verdadero	mg/L	20,64
Nitritos N02	mg/L	0,321
Nitratos N03	mg/L	0,826
Cloruros Cl-	mg/L	LDM<7,93<LCM
Tensoactivos	mg/L	No detectable
E. Coli	NMP/100ml	25950
Coliformes totales	NMP/100ml	198630
Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	25950
Alcalinidad total	mg/L	129,6

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 0 8

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
QUIMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE
BARRANQUILLA - ATLANTICO”.**

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta el estudio presentado de caracterización del agua captada del Río Magdalena, se evidencia que los valores reportados corresponden a las características del cuerpo de agua en mención. Cabe destacar que la normativa ambiental vigente no establece criterios de calidad admisibles para uso industrial, con los cuales puedan ser comparados dichos valores.

Consumos de agua captada del Río Magdalena.

Mediante oficio radicado con N°. 7985 del 28 de agosto de 2018, la empresa QUINTAL S.A., presentó el consumo del agua captada del Río Magdalena del periodo 2018-1, a partir de la cual se presenta lo siguiente:

Mes	Consumo (m ³ /mes)	Caudal concesionado	Cumplimiento
Enero	21573	230688	Sí cumple
Febrero	15951	230688	Sí cumple
Marzo	20802	230688	Sí cumple
Abril	18153	230688	Sí cumple
Mayo	22046	230688	Sí cumple
Junio	22292	230688	Sí cumple

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta los reportes del agua captada del Río Magdalena desde el mes de enero hasta el mes de junio, se evidencia que la empresa QUINTAL S.A., está captando menor caudal del concesionado (230688 m3/mes) según la Resolución 69 del 8 de febrero del 2018.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección a la empresa QUINTAL S.A., con el fin de realizar seguimiento a la concesión de agua superficial del Río Magdalena. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

Actualmente la empresa se encuentra operando una planta manufacturera para la producción, elaboración, experimentación, almacenamiento, tratamiento, venta, distribución o explotación de bisulfuro de carbono, sulfato de manganeso, así como cualquier otro producto químico o subproducto de los mismos.

Durante el proceso productivo la empresa emplea agua, la cual es captada sobre el Río Magdalena mediante una bomba centrífuga, en las coordenadas geográficas Latitud 11°1'16.70"N y Longitud 74°47'37.63"O. De manera previa al aprovechamiento del recurso hídrico, este es filtrado, decantado y almacenado en un tanque.

En relación al agua potable utilizada en baños y áreas comunes proviene del acueducto distrital operado por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000308 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD QUIMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO”.

CUMPLIMIENTO

Mediante la Resolución 69 del 8 de febrero del 2018, se renueva una concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad denominada QUIMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A.

Evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución 69 del 8 de febrero del 2018 (notificada mediante Aviso 301 del 4 de abril de 2018)	Realizar anualmente caracterización del agua captada del Rio Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, SAAM, Alcalinidad, E. Coli, Conformes Totales, Conformes Fecales, DB05, DQO, Grasas y/o Aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos	Sí cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 7984 del 28 de agosto de 2018.
	Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente ante esta Corporación.	Sí cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 7985 del 28 de agosto del 2018.
	No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	Sí cumple, ya que la empresa no ha captado mayor caudal del concesionario ni ha dado uso diferente al recurso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000308

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD QUIMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO".

	Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación	Sí cumple, dado que mediante visita técnica de inspección realizada el día 1 de Octubre de 2018, se evidencio que el cuerpo de agua superficial (Rio Magdalena) posee un caudal remanente
--	--	---

CONCLUSIONES:

- Mediante la Resolución N°. 69 del 8 de febrero del 2018, se renueva una concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad denominada QUIMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A.
- Mediante oficio radicado con N°. 7984 del 28 de agosto del 2018, la empresa QUINTAL S.A., envió la caracterización del agua captada correspondiente al año 2018, a partir de la cual se evidencia que los valores reportados corresponden a las características del cuerpo de agua en mención. Cabe destacar que la normativa ambiental vigente no establece criterios de calidad admisibles para uso industrial, con los cuales puedan ser comparados dichos valores.
- Mediante oficio radicado con N°. 7985 del 28 de agosto del 2018, la empresa QUINTAL S.A., envió el consumo de agua correspondiente al periodo 2018-1, del cual se evidencia que la empresa está captando menor caudal del concesionado (230688 m3/mes) según la Resolución 69 del 8 de febrero del 2018.
- Mediante visita técnica de inspección realizada el día 1 de octubre de 2016, se evidenció que la empresa QUINTAL S.A., durante el proceso productivo emplea agua, la cual es captada sobre el Río Magdalena mediante una bomba centrífuga, en las coordenadas geográficas Latitud 11°1'16.70"N y Longitud 74°47'37.63"O. De manera previa al aprovechamiento del recurso hídrico, este es filtrado, decantado y almacenado en un tanque.
- La empresa QUINTAL S.A., está cumpliendo con las obligaciones impuestas mediante la Resolución 69 del 8 de febrero del 2018, por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad denominada QUIMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A (Ver Tabla 1).

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

lapach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 0 8

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
QUIMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE
BARRANQUILLA - ATLANTICO".**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Por su parte, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 88 que: "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000308

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
QUIMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE
BARRANQUILLA - ATLANTICO".**

Que en cuanto a las condiciones en que se otorga la concesión, el artículo 94 del mencionado código manifiesta que: *"Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente."*

Que el artículo 140 ibídem, establece que: *"El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso."*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *"Uso y aprovechamiento del agua"*.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1, estipula: *"el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6. 1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto"*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto referenciado, establece que: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto"*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015 hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos: *"En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos."*

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000308

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD QUIMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO".

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida."*

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad QUIMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., identificada con NIT 860.005.062-1 localizada en la Vía 40 N°. 77B - 20, en el Distrito de Barranquilla - Atlántico, representada por el señor Mariano Espitia o quien haga sus veces para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con:

- Las obligaciones impuestas mediante la Resolución 69 del 8 de febrero del 2018, por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001376 del 22 de octubre del 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000308

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
QUIMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE
BARRANQUILLA - ATLANTICO".

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

19 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Exp: 0201-315.

I.T: 001376 del 22-10-2018

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B./ Supervisor